

FLUJOGRAMA PES 60/2017

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El dos de mayo, Juan Carlos Basilio Fuentes, presentó escrito de denuncia en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, entonces precandidato del PRD, para la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz, por violaciones en propaganda electoral y coacción del voto; PAN y PRD, por *culpa in vigilando*.

b) Radicación. Mediante acuerdo de cinco de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM211/MORENA/099/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El cuatro de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el doce de junio se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de quince de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 60/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de diecisiete de junio el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) Debida integración. En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente.

HECHOS
DENUNCIADOS

Violaciones en materia de propaganda política y presión al electorado.

CONSIDERACIONES

A decir del quejoso, durante la precampaña, el precandidato otorgó por propia mano artículos promocionales utilitarios textiles a militantes de su partido y público en general, consistentes en "bolsas de mandado", contraviniendo diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones que se atribuyen a los denunciados, por las siguientes consideraciones.

Para acreditar su dicho el quejoso solo presenta pruebas técnicas y un "bolso de mandado", y las mismas son insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que éstas no resultan el medio idóneo convictivo para probar un hecho o situación existente al momento de ser tomadas, ya que resulta necesario que se encuentren apoyadas con otros elementos; aunado a que no realiza una descripción detallada de los hechos y circunstancias que con cada elemento convictivo pretende demostrar, incumpliendo con la carga que se le impone; de ahí que MORENA no cumplió con la carga de la prueba, que le corresponde en el procedimiento especial sancionador.

FLUJOGRAMA PES 60/2017

Respecto al ofrecimiento de la muestra de propaganda utilitaria, aun cuando contiene elementos del candidato y partido político denunciados, de ello no puede desprenderse la autoría, mucho menos tener por probada la reprochabilidad que se pretende, máxime que esa muestra por si sola es insuficiente para considerar que haya sido una constante en la precampaña; por lo que dicho utilitario es insuficiente para sancionar; aunado a que el propio denunciado negó los hechos, y que la propaganda hubiera sido elaborada y distribuida por el o los partidos denunciados, de ahí que no es posible declarar la aplicación de sanción alguna; operando en consecuencia, la presunción de inocencia.

En ese sentido, se propone declarar inexistentes las infracciones que se atribuyen a los denunciados, en los términos precisados en el Proyecto.

RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se declara **la inexistencia** de las violaciones objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la sentencia.

FLUJOGRAMA PES 60/2017